

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

**Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020).**

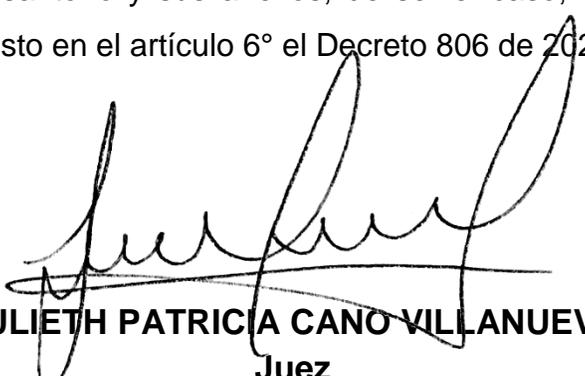
**Ref.: 2020-00819.**

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. En acatamiento del numeral 2º del artículo 82 *ejusdem*, indicará el domicilio de las demandadas.
2. Desacumulará la pretensión 1, de tal forma que para cada factura del servicio de gas se individualice su valor y su fecha de causación.
3. Indicará el lugar al cual corresponden las direcciones físicas de la demandante y las demandadas.
4. En atención a lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 allegará las evidencias de la forma como obtuvo la dirección electrónica de la demandada MARIA LORENA PÁEZ HERNÁNDEZ.

El escrito subsantorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

  
**JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA**  
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

*Bogotá D.C.,  
Notificado el auto anterior por anotación en  
estado  
de fecha 9 de octubre de 2020*

*No. de Estado 33*

**MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR**  
Secretaría